

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 23 de Enero de 2017.

Asunto: Iniciativa

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **RUBEN MARTINEZ MADRIGAL**, ciudadano oaxaqueño por nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES Artículo 50.- fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONOMICO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**

Solicitando de la manera más atenta sea enlistada en el orden del día de la sesión ordinaria que corresponda.

Atentamente

Rubén Martínez Madrigal

Ciudadano Oaxaqueño

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
01 FEB 2017
13:29 hrs

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
CON ANEXO
23 ENE 2017
13:20 hrs
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONOMICO A MADRES SOLTERAS
JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de Enero de 2017.

Asunto: Iniciativa

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **RUBEN MARTINEZ MADRIGAL**, ciudadano oaxaqueño por nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES Artículo 50.- fracción VI de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONOMICO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres.

El desarrollo humano implica el despliegue de libertades de hombres y mujeres para elegir opciones y formas de vida dignas que unos y otras valoran. Esa libertad para elegir significa la expansión de las capacidades cardinales en la vida de las personas: gozar de una vida saludable y longeva, contar con educación, conocimientos e información, y poder tener acceso a recursos materiales que permitan, en conjunto, arribar al tipo de vida que se aspira como persona y como sociedad.

El INEGI informo que en Oaxaca de acuerdo con los resultados del censo de población y vivienda 2010, siete de cada diez mujeres de quince años o más han tenido un hijo nacido vivo.

Así también el organismo señaló que los cambios sociales y económicos que se han producido en las últimas décadas, se han visto reflejados en las familias, uno de estos cambios es el crecimiento de las rupturas conyugales.

En Oaxaca entre 2000 y 2008 los divorcios se multiplicaron 1.3 veces, mientras que los matrimonios decrecieron 0.9 veces, al tiempo que la población total de la comunidad se multiplico 1.1 veces.

De esta forma se observa con datos oficiales que dos de cada diez mujeres, están separadas, divorciadas o viudas. Mientras que el 5.8 % son madres solteras.

El derecho al desarrollo de la familia es un derecho que se encuentra previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 3, señala que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

La igualdad ante la ley y la protección a la familia por parte del Estado constituyen también compromisos del Estado Mexicano, al haber suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por ello, la iniciativa tiene por objeto sentar las bases para que el Estado otorgue un apoyo económico a las madres solteras jefas de familia que tengan a su cargo hijos menores de edad.

El apoyo económico sería por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como a aquellos niños y niñas que se encuentren en una edad entre los 0 a 3 años o quienes aún no están inscritos en ningún grado escolar de educación básica.

El espíritu de esta ley atiende a todas aquellas madres solteras jefas de familia de escasos recursos que actualmente se encuentran separadas, viudas o divorciadas, o que simplemente registraron a sus hijos de manera individual y que realizan la crianza de sus hijos e hijas menores de quince años de edad, sin la presencia física, ni el apoyo económico del padre, del concubino o de cualquier otro varón.

Los programas gubernamentales destinados a apoyar a las mujeres resultan insuficientes, para atender de manera sistemática a las mujeres solteras jefas de familia.

Por eso, es importante que las mujeres jefas de familia que son de escasos recursos económicos puedan recibir un apoyo económico mensual para garantizar la alimentación de sus pequeños hijos e hijas.

Esta ley pueda garantizar a madres solteras jefas de familia el bienestar social y familiar de sus hijos menores de edad.

Incluso esta ley puede tener una vigencia gradual de acuerdo al presupuesto otorgado a la misma iniciando en los municipios donde el índice de pobreza y marginación es mas critico, considerando su adecuación en dos o tres etapas hasta cubrir toda la entidad.

Por las consideraciones anteriores, proponemos ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONOMICO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo Único. Se expide **LA LEY DE APOYO ECONOMICO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo los siguientes términos:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto el otorgamiento de un apoyo económico a las madres solteras jefas de familia.

Artículo 2. Las madres solteras jefas de familia tienen derecho a recibir del gobierno estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, un apoyo económico mensual.

Artículo 3. El apoyo económico mensual que reciban las madres solteras jefas de familia tiene como finalidad la seguridad social y el bienestar familiar.

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, se encargará de la aplicación de la presente Ley, de la elaboración, del control del padrón y de la entrega del apoyo económico mensual a las madres solteras jefas de familia, en los términos previstos.

Artículo 5. Se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Apoyo Económico a Madres Solteras Jefas de Familia del Estado de Oaxaca;

II. Titular del Poder Ejecutivo: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca;

IV. Madres Solteras Jefas de Familia: Mujeres viudas, divorciadas, separadas o que hayan procreado algún hijo en forma independiente, que estén encargadas en forma única y total de los alimentos de sus descendientes en línea recta, menores a 15 años de edad;

V. Apoyo económico mensual: recurso económico que entregará la Secretaría, de conformidad con el presupuesto que se apruebe para el caso; y

VI. Padrón: la información individual de cada beneficiaria para el control, vigilancia, entrega y vigencia de su apoyo económico.

Artículo 6. El otorgamiento del apoyo, no deberá estar sujeto a ningún tipo de condicionamiento por parte del gobierno, cualquier disposición en contrario será sancionada por las leyes de la materia.

Las madres solteras jefas de familia, para recibir el apoyo económico mensual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento.

Artículo 7. El apoyo económico será equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, por cada hijo o hija que se encuentre estudiando el nivel básico en escuelas públicas y/o en el caso de que haya niños y niñas que se encuentren en una edad entre los 0 a 3 años o quienes aún no están inscritos en ningún grado escolar de educación básica. Artículo 9. Las disposiciones que no se encuentren previstas en la presente Ley, deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones que establezca la Ley General de Desarrollo Social y de otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Capítulo II

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 8. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Otorgar a las madres solteras jefas de familia un apoyo económico mensual;
- II. Elaborar el padrón único de madres solteras jefas de familia;
- III. Actualizar el padrón;

- IV. Suscribir y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales, para la entrega del apoyo;
- V. Rendir un informe anual al Congreso del Estado y detallar los avances y resultados obtenidos;
- VI. Establecer las normas y/o reglamentos para que los servidores públicos, hagan entrega oportuna del apoyo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos;
- VIII. Atender las solicitudes de inscripción al padrón;
- IX. Expedir el reglamento de esta Ley; y
- X. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Título Segundo **Del Apoyo a Madres Solteras Jefas de Familia**

Capítulo I

De las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo 9. El otorgamiento del apoyo económico mensual es aquel que el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría entrega a todas las madres solteras jefas de familia inscritas en el padrón.

Artículo 10. El apoyo se otorgará mensualmente en los primeros 5 días de cada mes, de acuerdo con los mecanismos que la Secretaría determine.

Artículo 11. De los derechos y obligaciones de las beneficiarias:

- I. Recibir información de los trámites necesarios;
- II. Recibir el apoyo de conformidad con esta Ley;
- III. Cumplir con los requisitos para ser beneficiaria;
- IV. Presentar quejas y/o denuncias; y
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no contar con otros apoyos económicos otorgados por institución pública o privada o gobierno alguno.

Artículo 12. De los requisitos para ser beneficiaria:

- I. Ser Oaxaqueña o avecindada en la entidad con una anterioridad mayor a cinco años;
- II. Tener hijos dependientes económicos menores de 15 años de edad.
- III. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas, ni de gobierno alguno;
- IV. Acreditar la residencia;
- V. Acreditar su estatus de madre soltera; y
- VI. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. Se pierde el apoyo económico cuando:

- I. Contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato;
- II. Destine el apoyo económico a otros fines distintos a los señalados en la presente Ley;
- III. Reciba otros ingresos otorgados por una institución pública o privada o gobierno alguno; y
- IV. los hijos rebasen la edad requerida para el apoyo.

Capítulo II

La Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Artículo 14. La información contenida en el padrón, será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 15. La información contenida en la base de datos del padrón único de las beneficiarias, no podrá ser destinada a otro fin.

Artículo 16. La publicidad relativa al otorgamiento del apoyo económico mensual deberá ser institucional e incluir la leyenda siguiente: "Este apoyo es de carácter público y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos".

Capítulo III

Del Financiamiento Público

Artículo 17. El apoyo será financiado con recursos provenientes de las contribuciones generales, de conformidad con el presupuesto de Egresos de nuestra entidad.

Artículo 18. El Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, un monto suficiente para cubrir y garantizar la entrega del apoyo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en los términos de esta Ley.

Capítulo IV

De la Vigilancia

Artículo 19. La Secretaría podrá realizar en todo momento visitas domiciliarias para la verificación de su cumplimiento.

El personal que realice estas visitas deberá contar con una identificación oficial expedida por la Secretaría, la que deberá mostrar al momento de la visita.

Las visitas tendrán como objeto verificar que el apoyo económico cumpla con los fines de la ley.

Título Tercero

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo Único

Artículo 20. Los servidores públicos responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente Ley, deberán cumplir los principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, igualdad, apego a derecho y veracidad.

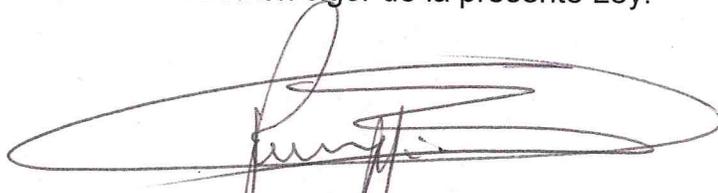
Artículo 21. Los servidores públicos responsables tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colocar a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para acceder al disfrute del apoyo económico;
- II. Manejar bajo reserva y confidencialmente el padrón;
- III. Abstenerse de condicionar el otorgamiento del apoyo económico
- V. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El titular del Ejecutivo emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.



Rubén Martínez Madrigal

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
MADRIGAL
RUBEN
DOMICILIO

FRACC SAN ANGEL 69005
HEROICA CIUDAD D HUAJUAPAN D LEON, OAX

FECHA DE NACIMIENTO
19/05/1983
SEXO H

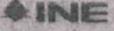
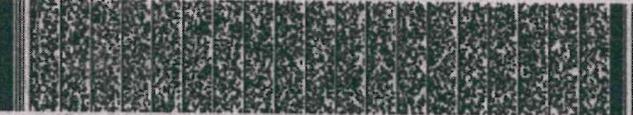
CLAVE DE ELECTOR MRMDRB83051920H800

CURP MAMR830519HOCRDB07 AÑO DE REGISTRO 2001 03

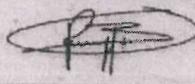
ESTADO 20 MUNICIPIO 037 SECCIÓN 0203

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025




AKI 123





COMUNDA JOAQUINA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1384643625<<0203027603104
8305192H2512314MEX<03<<12470<7
MARTINEZ<MADRIGAL<<RUBEN<<<<<<